

y abona a la villa de Toranzo los arrendos q.
se hubieren p.^o los poseedores de dho. poses.^o, ade.
mas de las cosechas, p.^o solo a estado faltar
ocasionalmente demandado. De no haberse vendido
en la tierra de Leguina, y habiendo finalto
de p.^o el Titulo de la poses.^o de Toranzo
pues el que dice p.^o en dho. abasto
en el año anterior a veinte y nueve, no
hubo efecto esta disposición, ni subiendo de
los p.^o que se le significaron, en cuya
virtud, y mediación a no haberse habido libertad
al accionero de la sucesión de abasto, sup.^o
se le admita como tal p.^o el termino de cin.
ta o seis años, obligandose a cumplir lo
q.^o dicte condicionada, entre otras las de que
siempre que viva en la tierra de Leguina
dará la tierra a precio equitativo. q.^o en
habiéndose exonerado de dho. ant.^o p.^o falta de
sueldos, se obliga a trasalar a los puntos
donde lo eximenten y darlo a los p.^o q.^o
esta Corp.^o designe, como de mas q.^o continen.
Y entendida por este Ayuntamiento, acordado:
Se haga saber al interesado q.^o no se accione
de dho. abasto de vivencia, y si los p.^o que

